

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud reconocer personería y de terminación presentada por la parte demandada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 212
Rad. 001-2011-00360-00

De acuerdo con el informe que antecede, el demandado JAIME CIPRIANAO BARONA OTERO, otorga poder a la Dra. EDITH AMPARO MERA ARGUEDAS, para que represente en los términos conferidos en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

Aunado a lo anterior, la apoderada de la parte demandada presentó, memorial solicitando se termine el proceso por pago total de la obligación, manifestando que con los dineros descontados se satisface la obligación.

Visto lo anterior, se observa que la solicitud no se presentó en debida forma, razón por la que se requerirá por segunda vez a la peticionaria para que se atempere a los preceptos procedimentales estatuidos en el Art. 461 del C.G.P. que en lo pertinente reza:

*“...Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez **declarará terminado** el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar a la Dra. EDITH AMPARO MERA ARGUEDAS identificada con C.C. No. 31.277.009 y portadora de la T.P. No. 68.913 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud presentada por la parte demandada.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada para que se sirva aclarar su solicitud, instándolo a que se ciña a los preceptos estatuidos en nuestra norma procedimental.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de enero de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho para resolver sobre la subrogación presentada por la parte demandante. Sírvase proveer. diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).
Auto Interlocutorio No. 218 Rad. 001-2019-00952-00

De acuerdo con el informe que antecede y con respecto a la solicitud de SUBROGACIÓN PARCIAL del acreedor original BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra el deudor principal, a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS y hasta la concurrencia del monto cancelado \$21.176.164.00, en los términos de los artículos 1666, 1668 num. 3 y 1670 inc. 1, 2361 y 2395 del C. C. y demás normas concordantes. Así mismo, en desarrollo de lo estipulado en el mencionado Certificado de Garantía, declara la demandante que acepta y comparte proporcionalmente con el Fondo Nacional de Garantías, en el ejercicio del derecho de subrogación legal que le asiste, todas las garantías, sean reales o personales o de cualquier tipo, constituidas a su nombre y, por lo tanto, renuncia al beneficio de preferencia consagrado en el inc. 2 del art. 1670 del C.C.

Teniendo en cuenta que en virtud del convenio suscrito entre BANCO DE OCCIDENTE S.A. y el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS se efectuarán aplicaciones al capital del crédito sin haberse cubierto de manera total intereses corrientes y de mora y los que se llegaren a causar según lo dispuesto en el artículo 886 del C. de Co., así que de conformidad con los arts. 1653 y 22234 del C. C. Por tal razón y siendo procedente lo solicitado por las partes mediante escrito que antecede, **se ACEPTARA la SUBROGACIÓN LEGAL PARCIAL.**

Con respecto a la solicitud presentada por FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS quien confiere poder al Dr. DAWUERTH ALBERTO TORRES VELÁZQUEZ, este despacho de conformidad con lo preceptuado en el art. 75 del C.G.P. reconocerá personería para actuar dentro del proceso. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la SUBROGACIÓN LEGAL PARCIAL que hace la parte demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A. a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, de acuerdo a lo manifestado anteriormente.

SEGUNDO: En consecuencia, téngase por subrogado el crédito a favor de FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., como acreedor hasta la concurrencia de su abono de **M/CTE.(\$ 21.176.164.00)**, a fin de que la parte demandada se entienda con él, respecto al pago.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado DAWUERTH ALBERTO TORRES VELÁZQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 94.534.420 y portador de la T.P. Nro. 165.612 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍA, en los términos y voces del escrito poder que precede.

CUARTO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la DERECHOS DE SUBROGACIÓN PARCIAL DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE ENERO DE 2022
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud de entrega de oficios de levantamiento de medidas allegado por la parte demandada. Sírvase proveer. Diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Auto sustanciación No. 0192 / Rad. 028-2008-00207-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la señora HERLINDA MINA BERMUDEZ quien era demandada dentro del presente proceso, solicita la entrega de los oficios de levantamiento de medidas, Por ser procedente se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR VIA CORREO ELECTRONICO minaherlinda@outlook.com a la parte demandada los oficios de levantamiento de medidas cautelares ordenado mediante auto 2334 del 23 de julio del 2018 **ACTUALIZADOS**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE ENERO DE 2022**

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, informando que los demandados no laboran en su entidad. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).
Auto Interlocutorio No. 202 Rad. 002-2009-01317-00

De acuerdo con el informe que antecede, el MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, informando que los demandados no laboran en su entidad; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito, MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL., para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE

SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE ENERO DE 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No. 218

Rad. 002-2019-00541-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por BANCO PICHINCHA S.A. contra DAVID ALBERTO MUÑOZ STERLING, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

- Embargo del vehículo de placas HPS169, ordenado por el Juzgado de Origen y comunicado oficio No 1993 (folio 3)
- Embargo de los dineros depositados en las entidades bancarias, ordenado por el Juzgado origen, comunicado oficio 1994 (folio 4)

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 004 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de enero de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 191
Rad. 002-2019-00739-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA PROMEDICO** contra **GUILLERMO ANDRES MENESES RIOS** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:**PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO** del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -002-2019-00739-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de enero de 2022

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 192
Rad. 002-2019-00873-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **YOLANDA RUIZ DE CORRALES** contra **LILIANA BUSTOS URIBE** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -002-2019-00873-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de enero de 2022

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, BANCO CAJA SOCIAL S.A, BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCOLOMBIA S.A, informa sobre desembargo de cuentas bancarias. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).
Auto Interlocutorio No. 207 Rad. 003-2015-00457-00

De acuerdo con el informe que antecede, el BANCO CAJA SOCIAL S.A, BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCOLOMBIA S.A, informa sobre desembargo de cuentas bancarias; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito, BANCO CAJA SOCIAL S.A, BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCOLOMBIA S.A para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE ENERO DE 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 193
Rad. 004-2019-00282-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COPROCENVA** contra **BRIGITTE ALEXANDRA ARIAS CAICEDO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -004-2019-00282-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de enero de 2022
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 194
Rad. 004-2020-00109-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCO CAJA SOCIAL SA** contra **RAQUEL MEZA DE DUQUE** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -004-2020-00109-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de enero de 2022
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el área de depósitos judiciales informa que no es posible realizar el pago, pues el expediente no se ha trasladado a la cuenta única. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).
Auto Interlocutorio No. 00189 Rad. 005-2015-00439-00

Dentro del presente proceso, el área de depósitos judiciales informa que no es posible realizar el pago de los depósitos judiciales ordenados en la providencia 5591 de fecha 24 de octubre de 2020, pues el expediente no se ha trasladado a la cuenta única.

Razón por la cual, se ordenará el traslado del proceso a la cuenta única y se ordenará el pago como corresponde.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1. **CREAR O TRASLADAR**, el proceso NO 76001400300520150043900 a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, a esta dependencia Judicial.
2. **ASOCIAR**, los depósitos relacionados en el numeral 3 de esta misma providencia a la radicación indicada en el numeral anterior.
3. **POR SECRETARIA** hacer entrega a la parte ejecutante, ANA ERLY MUÑOZ OSORIO por intermedio de su apoderado judicial facultado para recibir DR. JAIME ALBERTO GUTIEERREZ MUÑOZ, los títulos judiciales por valor de **\$ 846.968**.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002613678	08/02/2021	\$ 846.968,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE ENERO DE 2022**

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



SIGCM

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).
Auto Interlocutorio No. 00187 Rad. 006-2015-00610-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...).”*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.210) \$12.170.108.53 y costas (fl93) \$ 644.132 cuya suma asciende a \$ 12.814.240.53, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1. **CREAR O TRASLADAR**, el proceso NO 76001400300620150061000 a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, a esta dependencia Judicial.
2. **ASOCIAR**, los depósitos relacionados en el numeral 3 de esta misma providencia a la radicación indicada en el numeral anterior.
3. **POR SECRETARIA** hacer entrega a la parte ejecutante, UNIDAD RESIDENCIAL CAMINO REAL IX SECTOR II a través de su apoderado judicial DR. LUIS MARIO LONDOÑO HERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No.17.639.184, los títulos judiciales por valor de \$ 12.814.240.53, los depósitos judiciales que se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002613681	08/02/2021	\$ 12.814.240,53

4. **REQUERIR** a la parte actora para que informe si encuentra satisfecha la obligación y en consecuencia solicite la terminación del presente trámite.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE

SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE ENERO DE 2022
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**SIGCM**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el área de depósitos judiciales informa que no es posible realizar el pago, pues el expediente no se ha trasladado a la cuenta única. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).
Auto Interlocutorio No. 00188 Rad. 006-2016-00387-00

Dentro del presente proceso, el área de depósitos judiciales informa que no es posible realizar el pago de los depósitos judiciales ordenados en la providencia 2499 de fecha 06 de agosto de 2018, pues el expediente no se ha trasladado a la cuenta única.

Razón por la cual, se ordenará el traslado del proceso a la cuenta única y se ordenará el pago como corresponde.

Por otro lado, la entidad CENTRAL DE INVERSIONES allega al expediente escrito contenedor de certificados de existencia y representación, sin que se evidencie petición alguna, razón por la cual se agregará sin consideración alguna.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

- 1. CREAR O TRASLADAR**, el proceso NO 76001400300620160038700 a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, a esta dependencia Judicial.
- 2. ASOCIAR**, los depósitos relacionados en el numeral 3 de esta misma providencia a la radicación indicada en el numeral anterior.
- 3. POR SECRETARIA** hacer entrega a la parte ejecutante, FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. NIT. 860.402.272-2, los títulos judiciales por valor de \$ **671.718,30**, los depósitos judiciales que se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002254364	27/08/2018	\$ 213.550,98
469030002254367	27/08/2018	\$ 189.243,02
469030002254354	27/08/2018	\$ 268.924,30
		\$ 671.718,30

- 4. POR SECRETARIA** hacer entrega a la parte ejecutante, BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.149.923-6, los títulos judiciales por valor de \$ **671.718,30**, los depósitos judiciales que se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002254355	27/08/2018	\$ 268.924,31
469030002254365	27/08/2018	\$ 213.550,99
469030002254368	27/08/2018	\$ 189.243,03
		\$ 671.718,33



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCM

5. AGREGAR SIN CONSIDERACION el escrito presentado por CENTRAL DE INVERSIONES S.A., de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE ENERO DE 2022**
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante, solicita se paguen depósitos judiciales. Sírvese proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).
Auto Interlocutorio No. 00190 Rad. 006-2017-00675-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita se paguen títulos; conforme a la solicitud presentada, el despacho procede a revisar el expediente, encontrando que no han presentado liquidación de crédito por lo que previo al pago de depósitos judiciales se requerirá para que aporte liquidación de crédito actualizada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que aporte liquidación de crédito actualizada, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE ENERO DE 2022**
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho pendiente de la aprobación de la diligencia de remate. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).
Auto interlocutorio No. 190
Rad. 006-2019-00003-00

Visto el informe que antecede que antecede, se tiene que el rematante del vehículo objeto del proceso, informa que realizó las consignaciones por el impuesto del remate a favor del C. S. de la Judicatura y el saldo del remate.

Acaecido lo anterior, entra el Despacho a resolver sobre la aprobación o improbación de la Audiencia de Remate del 12 de enero del 2022, en el cual se sometió a pública subasta el bien mueble vehículo automotor identificado con las Placas DTN-733 registrado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali y como quiera que el Despacho ya realizó el control de legalidad previsto en el artículo 455 del CGP.

La presente acción ejecutiva prendaria tiene como fundamento el cobro de título valor PAGARÉ, constituyendo prenda sobre el vehículo de Placas DTN-733, propiedad del demandado.

Mediante Auto Interlocutorio No. 425 del 5 de febrero de 2019 se libró mandamiento de pago a favor de FINESA S.A., contra CUBA DENTAL S.A., por la suma solicitada en la demanda y hasta que se haga efectivo el pago.

Para garantizar el cumplimiento de la obligación, mediante Auto No. 425 del 5 de febrero de 2019 se decretó el embargo preventivo del vehículo de placas DTN-733.

La parte demandante allegó Certificado de tradición del Vehículo, en el que se evidencia el registro de la medida cautelar, por lo que el Juzgado mediante Auto No. 2127 del 11 de junio de 2019, ordenó el secuestro del automotor, librándose el despacho comisorio correspondiente.

Posteriormente, se llevó acabo la diligencia de secuestro, nombrando para su práctica al secuestre MARICELA CARABALI, quien aceptó el cargo de conformidad, en la misma diligencia se declaró legalmente secuestrado el vehículo de placas DTN-733.

Por otra parte, en SENTENCIA No. 4215 del 25 de octubre de 2019 se ordenó seguir adelante la ejecución como dispuso el mandamiento de pago, ordenó el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados de la parte demandada y se resolvió efectuar la liquidación del crédito.

Cumplidos con los requisitos previstos en el artículo 448 del CGP, el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, resolvió fijar fecha para realizar la diligencia de remate, la cual se llevó a cabo el 12 de enero del 2022. Obra en el proceso constancia

de haberse realizado y diligenciado los avisos y publicaciones conforme lo dispone el artículo 450 del CGP.

Durante la diligencia de remate se presentó postura el señor ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA identificado con cedula de ciudadanía No. 94.427.272, por un valor de \$65.000.000.00 M/Cte. Por cuenta del crédito, siendo la más alta. Por lo tanto, el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali resuelve adjudicar a ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA el **“VEHICULO DE PLACAS DTN-733, CON LA SIGUIENTE DESCRIPCIÓN: CLASE: AUTOMÓVIL, COLOR: BLANCO PURO, MARCA: HYUNDAI, MODELO: 2016, SERIE: LINEA: NEW TUCSON,”**.., por el valor de **SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$65.000.000.00 M/Cte.)**, y se le ordenó además consignar el excedente del remate y el 5% del valor del remate, a favor del Tesoro Nacional por concepto de impuesto de remate, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° de la ley 11 de 1987.

El rematante aporta dentro del término, esto es el 17 de enero de 2022, las consignaciones ordenadas por el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

En consecuencia, considerando que las sumas de dinero aportadas por la rematante se atempera con lo dispuesto en la audiencia de remate, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 455 del CGP, se procederá con la aprobación de la Diligencia de Remate del 12 de enero del 2022, por valor de **SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$65.000.000.00 M/Cte.)**, el cual será tenido en cuenta para posteriores liquidaciones del crédito hasta verificar el pago de la obligación como fue ordenado en la providencia que ordena seguir adelante con la ejecución, descontando los gastos que se lleguen a demostrar por el adjudicatario para la obtención del vehículo y conforme al Art. 455 del mismo código.

Teniendo en cuenta lo anterior, el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE CALI, VALLE DEL CAUCA**, aprobará la diligencia de remate.

RESUELVE:

1. APROBAR la Audiencia de Remate del 12 de enero del 2022, sobre el bien mueble de propiedad del demandado CUBA DENTAL S.A.S. sobre el vehículo automotor descrito en dicha diligencia e identificado con placas DTN-733 registrado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali y que se adjudicó a ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA identificado con la cedula de ciudadanía No 94.427.272.

2. DECRETAR el levantamiento del embargo y secuestro del bien adjudicado. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

3. ORDENAR la cancelación de la prenda constituida a favor de FINESA S.A. Líbrense el oficio correspondiente a la entidad de registro respectivo.

4. ORDENAR a la secuestre MARICELA CARABALI entregar a ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA, el bien mueble dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día 20 de octubre de 2021, por el Juzgado 37 Civil Municipal de Cali, y se le requiere a fin de que rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre. Por secretaria oficiese a la secuestre la orden impartida.

5. ORDENAR al Parqueadero BODEGAS IMPERIO CARS S.A.S hacer entrega del vehículo retenido en sus instalaciones, a la secuestre MARICELA CARABALI y/o al

adjudicatario ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA, previa cancelación de los gastos de bodegaje. Por secretaría librar el oficio correspondiente.

6. ORDENASE la expedición de oficios y copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente, advirtiendo que en el oficio debe constar la relación detallada de las características del vehículo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

006-2019-00003-00

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 004 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 de enero de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente, la parte actora solicita se oficie al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, para que expida certificado catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria **Nro. 370-114023**. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).
Auto Interlocutorio No. 222 Rad. 007-2006-00103-00

Dentro del presente proceso el apoderado de la parte actora solicita se oficie al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, para que expida certificado catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria **Nro. 370-114023**, el despacho oficiara para que a costa de la parte sean emitidos.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que, a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-1143023** de propiedad de **MIGUEL MEDINA**.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE ENERO DE 2022**
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**SIGCM**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandada solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).
Auto Interlocutorio No. 00200 Rad. 007-2018-00833-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE

SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE ENERO DE 2022**

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandada, solicita la entrega de los oficios de levantamiento de medidas cautelares. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).
Auto Interlocutorio No. 215 Rad. 009-2003-00849-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandada, solicita la entrega de los oficios de levantamiento de medidas cautelares, por ser procedente se accederá a lo solicitado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR VIA CORREO ELECTRONICO a la parte demandada los oficios de levantamiento de medidas cautelares, **ACTUALIZADOS.**

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE ENERO DE 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No. 219
Rad. 009-2012-00433-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por EDIFICIO TORRES DE MONTEVERDE PH contra MARIA CONSTANZA MARMOLEJO, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

- Embargo de los remanentes proceso cursado en la Fiscalía Especializada Unidad Nacional para la Extinción del derecho de Dominio y contra el Lavado de activos, ordenado por el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, comunicado oficio 005-1659 (folio 17)
- Embargo de los dineros depositados en las entidades bancarias, ordenado por el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, comunicado oficio 010-737 (folio 22)
- Embargo de los bienes muebles ordenado por el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, comunicado DC 012 (folio 41)

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
 JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de enero de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
 Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 195
Rad. 009-2018-00869-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **PATRICIA QUESADA CATAÑO** contra **DANIEL EDUARDO ESQUIVEL MARTINEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -009-2018-00869-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de enero de 2022

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 196
Rad. 009-2019-00430-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE** contra **OSCAR GERARDO GOMEZ PALOMINO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -009-2019-00430-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de enero de 2022

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No. 216

Rad. 010-2019-00698-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO PRENDARIO** por pago total de la obligación, adelantado por FINESA S.A. contra CARLOS ALEJANDRO BENAVIDES, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

- Embargo del vehículo placas DPT-489, de la Secretaria de Transito de Cali, ordenado por el Juzgado de Origen, comunicado oficio 3557 (fl 29)

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 004 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de enero de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, PROGRAMA DE SERVICIOS DE TRANSITO DE CALI, informa que procedió con la acumulación de procesos. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).
Auto Interlocutorio No. 209 Rad. 011-2006-00610-00

De acuerdo con el informe que antecede, PROGRAMA DE SERVICIOS DE TRANSITO DE CALI, informa que procedió con la acumulación de procesos; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito, PROGRAMA DE SERVICIOS DE TRANSITO DE CALI, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesa dos para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE ENERO DE 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandada solicita el pago de títulos. Sírvase proveer. diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).
Auto Interlocutorio No. 00184 Rad. 011-2013-00398-00

En atención al informe que antecede, la parte demandada ERIBERTO DE JESUS ESPINOSA ESPINOSA, a través de su apoderada judicial, solicita la entrega de depósitos judiciales que obren en el presente proceso a su favor.

Revisado el expediente, se observa que el proceso acumulado se encuentra terminado. Sin embargo, el proceso principal se encuentra activo, razón por la cual la anterior solicitud no es procedente.

Por otro lado, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, solicita embargo de remanentes que por cualquier causa se lleguen a desembargar dentro del proceso de la referencia.

Revisado el expediente, se observa que existe solicitud de igual naturaleza, por tal motivo **NO SURTE EFECTOS**.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud deprecada por la apoderada judicial de la parte ejecutada, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: OFICIAR AL Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, radicado 013-2014-00897-00, informándole que su solicitud de embargo de remanentes, comunicada mediante oficio 002/280/2021, no surtió efectos legales, por existir solicitud en igual sentido.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 004 de hoy se notifica_a las
partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE ENERO DE 2022**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**SIGCM**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).
Auto Interlocutorio No. 00184 Rad. 011-2018-00178-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizarán nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica_a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE ENERO DE 2022
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No. 214

Rad. 012-2019-00315-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por FONDO DE EMPLEADOS COOPEBASE contra JORGE LEOVIGIO TITALCHA ARCINIEGAS, LEONARDO CARVAJAL CAMPOS, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

- Embargo del 35% salario devengado por JORGE LEOVIGIO TITALCHA ARCINIEGAS en la Fuerza Aerea Colombiana, ordenado por el Juzgado de Origen, comunicado oficio 1.289 (folio 3)

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 004 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de enero de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memorial contenedor de Recurso de reposición contra el Auto No. 766 de fecha 07 de febrero de 2020. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 218
Rad. 012-2019-00329-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante, presenta recurso de reposición contra el Auto No. 2553 de fecha 29 de noviembre de 2021, el cual modifico la liquidación de crédito; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado al recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el Auto No. 986 de fecha 16 de junio de 2021, para que las partes se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 004 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 de enero del 2022**

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 197
Rad. 014-2019-00801-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **ADMINISTRACIONES E INVERSIONES COMERCIALES S.A. ADEINCO SA** contra **CARLOS ANDRES GONZALEZ GARCIA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -014-2019-00801-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de enero de 2022

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente, la demandante solicita medida cautelar y oficiar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).
Auto Interlocutorio No. 224 Rad. 015-2009-01025-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita una medida cautelar.

Revisado el expediente, se observa que la medida cautelar solicitada ya fue ordenada mediante auto 1920 de fecha 24 de mayo de 2018, comunicado a BANCOLOMBIA S.A., mediante oficio 10-1854 de fecha 24 de mayo de 2018, además se observa fue radicado.

Igualmente, la entidad BANCOLOMBIA S.A., informó a este despacho que registro la medida de embargo sobre la cuenta 84281098127 con saldo inembargable, por tratarse de cuenta de nómina.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR LA solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE ENERO DEL 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, BANCOLOMBIA S.A. y BANCO AGRARIO S.A., informa sobre desembargo de cuentas bancarias. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).
Auto Interlocutorio No. 201 Rad. 015-2014-00308-00

De acuerdo con el informe que antecede, el BANCOLOMBIA S.A. y BANCO AGRARIO S.A., informa sobre desembargo de cuentas bancarias; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito, BANCOLOMBIA S.A. y BANCO AGRARIO S.A., para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE

SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE ENERO DE 2022

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 198
Rad. 015-2019-00380-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE** contra **VICTOR ALFONSO URREGO LINARES** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -015-2019-00380-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de enero de 2022
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la CAMARA DE COMERCIO DE CALI, informa sobre desembargo de establecimiento de comercio. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).
Auto Interlocutorio No. 212 Rad. 017-2015-00414-00

De acuerdo con el informe que antecede, CAMARA DE COMERCIO DE CALI, informa sobre desembargo de establecimiento de comercio; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito, CAMARA DE COMERCIO DE CALI., para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE

SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE ENERO DE 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita oficiar a la COOMEVA EPS y SURAMERICANA S.A. Sírvase proveer. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).
Auto Interlocutorio No. 213 Rad. 018-2016-00396-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita que se oficie a COOMEVA EPS y SURAMERICANA S.A, para que informe sobre los datos del empleador del demandado; de conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: “...Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, *no obstante haber sido solicitada por el interesado*, no le haya sido suministrada, siempre que se sea relevante para los fines del proceso...”, por lo que esta judicatura, considera que ya se presentó un requerimiento previo y la misma entidad informa que la solicitud debe ser presentada por el Juzgado, se procederá de conformidad.

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a COOMEVA EPS y SURAMERICANA S.A para que se sirva informar quien es el empleador de la señora DANIELA VASQUEZ AREVALO identificado con C.C. No. 1.144.065.572, en razón de poder decretar medidas cautelares en el proceso ejecutivo que se adelanta en esta instancia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE ENERO DE 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandante, en el cual solicita se decrete una medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 215
Rad. 019-2008-00307-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, solicita se termine el proceso por pago total de la obligación; revisado el expediente se tiene que el 13 de mayo del 2021 se ordenó la terminación por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE a lo dispuesto por el Auto del 13 de mayo del 2021, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE
 CALI**

En Estado No. 004 de hoy se notifica_a
 las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de enero de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
 de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
 Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 199
Rad. 020-2019-00732-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **FLORENCIA IZA DE VALENCIA** contra **SANDRA LORENA VIVAS** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -020-2019-00732-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de enero de 2022

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud de entrega de oficios de levantamiento de medidas allegado por la parte demandada. Sírvase proveer. Diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Auto sustanciación No. 0193 / Rad. 021-2013-00268-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la señora LUZ STELLA RAMIREZ RIVERA quien era demandada dentro del presente proceso, solicita la entrega de los oficios de levantamiento de medidas, Por ser procedente se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR VIA CORREO ELECTRONICO luzstella.circulo@gmail.com los oficios de levantamiento de medidas cautelares ordenado mediante auto 2220 del 29 de junio del 2018 **ACTUALIZADOS**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE ENERO DE 2022**

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandada solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).
Auto Interlocutorio No. 00180 Rad. 021-2017-00811-00

Dentro del presente proceso, el área de depósitos judiciales, informa que no es posible acceder al pago de los depósitos judiciales, ordenados mediante auto 1309 del 19 de mayo de 2021, toda vez que los depósitos judiciales se encuentran en cabeza de otro demandado;

Por lo anterior, se dejará sin efecto el auto 1309 del 19 de mayo de 2021, y en su lugar se ordenará la entrega al señor **JULIAN FERNANDO CARDONA CANTUNI**.

Por el demandado **JULIAN FERNANDO CARDONA CANTUNI**, solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO**, consultada la página web del Banco Agrario se tiene que existen títulos pendientes de entrega, razón por la cual se ordenara la entrega a favor de la parte demandada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto 1309 del 19 de mayo de 2021, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutada, señor(a) **JULIAN FERNANDO CARDONA CANTUNI** identificado con cedula de ciudadanía No.16.284.023, los títulos judiciales por valor de **\$ 5.554.108,00**, constituidos por cuenta de este proceso.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002672870	24/07/2021	\$ 590.275,00
469030002672873	24/07/2021	\$ 883.824,00
469030002672876	24/07/2021	\$ 590.275,00
469030002672907	24/07/2021	\$ 628.017,00
469030002672913	24/07/2021	\$ 590.275,00
469030002672943	24/07/2021	\$ 131.583,00
469030002672945	24/07/2021	\$ 146.020,00
469030002672946	24/07/2021	\$ 628.017,00
469030002672947	24/07/2021	\$ 633.135,00
469030002672953	24/07/2021	\$ 104.670,00
469030002672956	24/07/2021	\$ 628.017,00
Total Valor		\$ 5.554.108,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE ENERO DE 2022**
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCO DE OCCIDENTE S.A. y REFINANCIA S.A.S.** Sírvase proveer, Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).
Auto Interlocutorio No. 222 Rad. 021-2020-00023-00

De acuerdo con el informe que antecede, en atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **BANCO DE OCCIDENTE S.A. y REFINANCIA S.A.S.**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **REFINANCIA S.A.S** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada, WILMAR ANTONIO TERREROS RUIZ se entiendan con el respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO celebrada entre **BANCO DE OCCIDENTE S.A. y REFINANCIA S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado FERNANDO PUERTA CASTRILLON, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 16.634.835 y portador de la T.P. Nro. 33.805 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE ENERO DE 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte actora, solicitando la terminación del proceso. Santiago de Cali, , diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación No. 231
Rad. 027-2005-01002-00

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que el apoderado de la parte actora, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; para entrar a resolver es necesario citar, el Art. 461 del C.G.P. que en lo pertinente reza: “**Terminación del proceso por pago.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.” (Subrayado nuestro).

Sentado lo anterior, esta judicatura considera que la solicitud de terminación, no se atempera a lo establecido por la norma en cita, toda vez que el abogado no tiene facultad para recibir, siendo este requisito imprescindible tanto para el abogado del ejecutante como ejecutado; así las cosas, se requerirá a la parte actora para que allegue poder con las facultades referidas y proceder a resolver su petición, en el término de cinco (5) días.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIAMENTE A RESOLVER sobre la solicitud de terminación por pago total de la obligación REQUERIR al apoderad judicial de la parte actora para que allegue poder con facultad expresa de recibir, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, en el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 de enero del 2022**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el área de depósitos judiciales, informa que no es posible dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto 2820 del 24 de noviembre de 2021, toda vez que el depósito 469030002639061 ya cuenta con orden de pago. Sírvese proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).
Auto Interlocutorio No. 181 Rad. 023-2011-00206-00

Dentro del presente proceso, el área de depósitos judiciales, informa que no es posible dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto 2820 del 24 de noviembre de 2021, toda vez que el depósito 469030002639061 ya cuenta con orden de pago.

Por lo anterior, se corregirá el auto 2820 del 24 de noviembre de 2021, y en su lugar se ordenará el pago respectivo.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito actualizada (fl.301) \$ 8.325.295, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente hasta la concurrencia de la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto 2820 del 24 de noviembre de 2021, el cual quedará así:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **ELIZABETH GONZALEZ MONTERO**, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dra. **MILLERLANDY ACOSTA GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.465.086, los títulos judiciales por valor de **\$ 1.894.617,00**, así:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002639062	22/04/2021	\$ 36.837,00
469030002695899	24/09/2021	\$ 235.065,00
469030002695900	24/09/2021	\$ 235.065,00
469030002695901	24/09/2021	\$ 235.065,00
469030002695902	24/09/2021	\$ 235.065,00
469030002695903	24/09/2021	\$ 212.325,00
469030002695904	24/09/2021	\$ 235.065,00
469030002695905	24/09/2021	\$ 235.065,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

469030002695906	24/09/2021	\$ 235.065,00
	Total Valor	\$ 1.894.617,00

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 023-2011-00206-00

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 004 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE ENERO DE 2022
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 200
Rad. 024-2019-00222-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **CRESI S.A.S** contra **STEVEN RODRIGUEZ ARCINIEGAS** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -024-2019-00222-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de enero de 2022

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No. 220

Rad. 024-2020-00196-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por CONTINENTAL DE BIENES S.A. - BIENCO S.A. contra ISABEL KIDSTON LLEDIAS, MARLENE HORCAJUELO KIDSTON, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

- Embargo de la quinta parte del salario devengado por MARLENE HORCAJUELO KIDSTON, en la Fundación San Martín, decretada por el Juzgado de Origen y comunicada, oficio 597-2021
- Embargo de la quinta parte del salario devengado por ISABEL KIDSTON LLEDIAS, en AGATA REAL S.A.S, decretada por el Juzgado de Origen y comunicada, oficio 598-2021

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 004 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de enero de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 201
Rad. 025-2015-00423-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA** contra **FERNANDO LEON SANCHEZ NUÑEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -025-2015-00423-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de enero de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 202
Rad. 025-2019-00689-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **RICARDO NARVAEZ HERNANDEZ** contra **JOSE FERNANDO MADRID MUÑOZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -025-2019-00689-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de enero de 2022

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, BANCO CAJA SOCIAL S.A., informa sobre desembargo de cuentas bancarias. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).
Auto Interlocutorio No. 206 Rad. 026-2015-01305-00

De acuerdo con el informe que antecede, el BANCO CAJA SOCIAL S.A., informa sobre desembargo de cuentas bancarias; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito, BANCO CAJA SOCIAL S.A, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE

SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE ENERO DE 2022

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho pendiente por resolver solicitud de remanentes allegada por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali. Sírvase proveer. Diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Auto sustanciación No. 0190 / Rad. 026-2016-00464-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que le Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali informa que en asunto con radicado 004-2025-00464-00 se decretó embargo y secuestro de remanentes que pudiera quedar en este asunto adelantado por COOPERATIVA MULTIARCTIVA NACIONAL DE SERVICIOS – CONALSE contra JOSE MARIA LOZANO PAZ, dado lo anterior se le informa que su solicitud **NO SURTE EFECTOS LEGALES** por cuanto ya existe solicitud en el mismo sentido con anterioridad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA OFICIAR al Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali, informándole que su solicitud de embargo y secuestro de remanentes decretada en el asunto con rad 006-2020-00435-00 adelantada por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE –COOP-ASOCC- contra JOSE MARIA LOZANO PAZ allegada mediante oficio No. 2002 del 03 de diciembre del 2021 **NO SURTE EFECTOS LEGALES**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE ENERO DE 2022**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho pendiente por resolver solicitud de remanentes allegada por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali. Sírvase proveer. Diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio No. 0190 / Rad. 004-2025-00464-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que le Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali informa que en asunto con radicado 004-2025-00464-00 se decretó embargo y secuestro de remanentes que pudiera quedar en este asunto adelantado por COOPERATIVA MULTIARCTIVA NACIONAL DE SERVICIOS – CONALSE contra JOSE MARIA LOZANO PAZ, dado lo anterior se le informa que su solicitud **NO SURTE EFECTOS LEGALES** por cuanto ya existe solicitud en el mismo sentido con anterioridad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA OFICIAR al Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali, informándole que su solicitud de embargo y secuestro de remanentes decretada en el asunto con rad 006-2020-00435-00 adelantada por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE –COOP-ASOCC- contra JOSE MARIA LOZANO PAZ allegada mediante oficio No. 2002 del 03 de diciembre del 2021 **NO SURTE EFECTOS LEGALES**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE ENERO DE 2022**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandada, solicita la entrega de los oficios de levantamiento de medidas cautelares. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).
Auto Interlocutorio No. 218 Rad. 026-2017-00884-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandada, solicita la entrega de los oficios de levantamiento de medidas cautelares, por ser procedente se accederá a lo solicitado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR VIA CORREO ELECTRONICO a la parte demandada los oficios de levantamiento de medidas cautelares, **ACTUALIZADOS.**

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE

SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE ENERO DE 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 203
Rad. 026-2018-00900-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **RF ENCORE S.A.S. ENDOSATARIO DE BANCO COLPATRIA S.A** contra **MARIA CRISTINA GONZALEZ BLANCO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -026-2018-00900-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de enero de 2022

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No. 213

Rad. 026-2019-00941-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por EDIFICIO LAS AMERICAS P.H. contra DALCIO COLLAZOS ROMERO, AMANDA FERNANDEZ BORJA, LORENA COLLAZOS ROMERO, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: no se encontraron medidas por levantar

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 004 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de enero de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 204
Rad. 026-2019-01140-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **EDIFICIO CENTRO SEGUROS BOLIVAR** contra **ANA LIGIA RAMON CARVAJAL** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -026-2019-01140-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de enero de 2022
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Cali, solicita información del expediente. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).
Auto Interlocutorio No. 223 Rad. 027-2005-00602-00

De acuerdo con el informe que antecede, el Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Cali, solicita información del estado del proceso adelantado ante ese juzgado por CONAVI contra el aquí demandado, y el estado del embargo decretado sobre el inmueble 370-56073.

Revisado el expediente, se observa que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, mediante auto 260 de fecha 12 de febrero de 2018, y se dejó a disposición del Juzgado 24 Civil Municipal de Cali hoy Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-56073, por remanentes.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Cali, radicado 033-2019-00671-00, informándole que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, mediante auto 260 de fecha 12 de febrero de 2018, y se dejó a disposición del Juzgado 24 Civil Municipal de Cali hoy Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-56073, por remanentes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE

SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE ENERO DE 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 221
Rad. 027-2019-01296-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que CALIPARKING, remite informe de los vehículos que tiene en su poder; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de CALIPARKING, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 004 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.
Fecha: 20 de enero del 2022

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud de entrega de oficios de levantamiento de medidas allegado por la parte demandada. Sírvase proveer. Diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Auto sustanciación No. 0192 / Rad. 028-2008-00207-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la señora HERLINDA MINA BERMUDEZ quien era demandada dentro del presente proceso, solicita la entrega de los oficios de levantamiento de medidas, Por ser procedente se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR VIA CORREO ELECTRONICO minaherlinda@outlook.com a la parte demandada los oficios de levantamiento de medidas cautelares ordenado mediante auto 2334 del 23 de julio del 2018 **ACTUALIZADOS**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE ENERO DE 2022**

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, , el apoderado judicial de la parte demandante, presenta recurso de reposición contra el auto 749 fechado 07 de diciembre de 2021. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).
Auto Interlocutorio No. 203/ Rad. 028-2009-00529-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante, presenta recurso de reposición contra Auto No 749 fechado 07 de diciembre de 2021, que negó la liquidación de crédito; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado al recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el Auto No 749 fechado 07 de diciembre de 2021, para que las partes se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE

SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE ENERO DE 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 205
Rad. 028-2019-00789-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **LINA MARCELA KREISBERGER RIVERA** contra **ANDRES GUILLERMO PESCA LOPEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -028-2019-00789-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de enero de 2022

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 206
Rad. 028-2019-00916-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **JORGE ANDRES REYES MOSQUERA** contra **FLOR MARIA RODRIGUEZ VASQUEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -028-2019-00916-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de enero de 2022

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandada, solicita la entrega de los oficios de levantamiento de medidas cautelares con corrección en el número de identificación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).
Auto Interlocutorio No. 202 Rad. 029-2011-00543-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandada, solicita la entrega de los oficios de levantamiento de medidas cautelares, teniendo en cuenta que la identificación de la demandada RUBI BUITRAGO es 31.626.004; por ser procedente se accederá a lo solicitado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR VIA CORREO ELECTRONICO a la parte demandada los oficios de levantamiento de medidas cautelares, teniendo en cuenta que la identificación de la demandada RUBI BUITRAGO es 31.626.004 **ACTUALIZADOS**.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE

SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE ENERO DE 2022

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** y **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** Sírvase proveer, Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).
Auto Interlocutorio No. 223 Rad. 029-2015-00382-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** y **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – C.I.S.A.**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – C.I.S.A.** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada GRUPO EMPRESARIAL SANCHEZ OSPINA Y GLORIA INES OSPINA, se entiendan con el respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** y **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – C.I.S.A.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: REQUERIR a **LILIANA ROCIO GONZALEZ CUELLAR**, para que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE ENERO DE 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, BANCOLOMBIA S.A. solicita información del expediente. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).
Auto Interlocutorio No. 213 Rad. 09-2009-00106-00

De acuerdo con el informe que antecede, BANCOLOMBIA S.A. solicita información del expediente, y se le remita oficio de levantamiento de medidas cautelares del aquí demandado INGENIEROS ELECTRICISTAS DEL VALLE S.A.S por ser procedente se accederá a lo solicitado.

Revisado el expediente se observa que lo solicitado por el interesado ya fue resuelto, por lo que se agregará sin consideración.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR SIN CONSIDERACION, el escrito allegado por BANCOLOMBIA S.A., de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 004 de hoy se notifica_a las
partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE ENERO DE 2022**

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 207
Rad. 029-2019-00446-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo con Título Hipotecario adelantado por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **FRANCISCO DE FALCONERIS HERRADA PINTO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -029-2019-00446-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de enero de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 208
Rad. 029-2019-00830-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **PARCELACION BOSQUES DE CALIMA P-H** contra **IRINA ISABEL CASTRO PACHON** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -029-2019-00830-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de enero de 2022
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 209
Rad. 029-2019-00895-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **FINESA S.A** contra **JORGE HERNAN CIRO HERNANDEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -029-2019-00895-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de enero de 2022
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).
Auto Interlocutorio No. 00191 Rad. 030-2019-00830-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...).”*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito \$ \$46.399.211 (fl.85) y costas \$ 1.299.709.00 (fl.40) cuya suma asciende a la suma de \$47.698.920.00, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos que se encuentran en cuenta única, a favor de la parte demandante.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **BANCO DE BOGOTA S.A. NIT. 860.002.964.-4**, los títulos judiciales por valor de \$ 19.861.807,00 **M/CTE**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002605645	15/01/2021	\$ 1.025.584,00	469030002623966	05/03/2021	\$ 1.088.672,00	469030002692613	14/09/2021	\$ 173.032,00
469030002616221	16/02/2021	\$ 1.171.366,00	469030002623968	05/03/2021	\$ 1.123.795,00	469030002704121	15/10/2021	\$ 793.393,00
469030002623959	05/03/2021	\$ 789.619,00	469030002627528	16/03/2021	\$ 989.321,00	469030002713434	10/11/2021	\$ 948.203,00
469030002623960	05/03/2021	\$ 1.127.623,00	469030002637925	15/04/2021	\$ 365.316,00	469030002727163	16/12/2021	\$ 1.029.072,00
469030002623961	05/03/2021	\$ 1.005.176,00	469030002647145	14/05/2021	\$ 749.237,00	469030002735616	13/01/2022	\$ 965.061,00
469030002623962	05/03/2021	\$ 899.311,00	469030002657763	16/06/2021	\$ 1.034.513,00		Total Valor	\$ 19.861.807,00
469030002623963	05/03/2021	\$ 186.678,00	469030002658822	18/06/2021	\$ 948.751,00			
469030002623964	05/03/2021	\$ 788.000,00	469030002670489	15/07/2021	\$ 1.047.969,00			
469030002623965	05/03/2021	\$ 1.020.482,00	469030002683827	24/08/2021	\$ 591.633,00			

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE ENERO DE 2022

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 210
Rad. 031-2019-00553-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCO DE BOGOTA S.A.** contra **JOHAN STIVEN BUITRAGO NARANJO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -031-2019-00553-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de enero de 2022

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No. 217

Rad. 032-2006-00208-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por REFINANCIA S.A.S contra CARLOS ERNESTO PRADO PATIÑO, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

- Embargo de los dineros depositados en las entidades bancarias, ordenado por el Juzgado origen, comunicado oficio 0635 (folio 11)
- Embargo de la quinta parte del salario, ordenado por el Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, comunicado oficio 09-0159 (folio 17)

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 004 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de enero de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandante, solicita la entrega de los oficios de levantamiento de medidas cautelares. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).
Auto Interlocutorio No. 214 Rad. 032-2010-00444-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante, solicita la entrega de los oficios de levantamiento de medidas cautelares, por ser procedente se accederá a lo solicitado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR VIA CORREO ELECTRONICO a la parte demandante los oficios de levantamiento de medidas cautelares, **ACTUALIZADOS.**

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE ENERO DE 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial de la parte demandante autorización para el retiro del desglose. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).
Auto Interlocutorio No. 216 Rad. 032-2015-00118-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita autorización para la señora ANGIE STEPHANIA MICOLTA LOAIZA C.C. 1144078524 de Cali T.P. 344036 del CSJ, para que sea la persona que retire los oficios y el desglose de las garantías.; por ser procedente se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA asígnesele cita a la DRA. ANGIE STEPHANIA MICOLTA LOAIZA C.C. 1144078524 de Cali T.P. 344036 del CSJ, para el retiro de los documentos base de la ejecución (desglose).

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE

SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE ENERO DE 2022

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con informe allegado por el Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Sírvase proveer. Diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Auto sustanciación No. 0191 / Rad. 032-2016-00610-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informa que el proceso adelantado por ARNOL CARABALI PIZARRO contra JUANCARLOS CARRILLO VELASQUES con rad: 022-2009-01444-00 fue terminado por Desistimiento Tácito, sin lugar a dejar a disposición embargo de remanentes a favor de este proceso por cuanto el demandado fue dado de baja por La Policía Nacional como miembro activo por Fallecimiento

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE ENERO DE 2022**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No. 221

Rad. 032-2019-00091-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO PRENDARIO** por pago total de la obligación, adelantado por PLAN ROMBO S.A. - SOCIEDAD AMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL contra JOSE FERNANDO LOZANO MOSQUERA, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

- Embargo del bien mueble (vehículo) placas UBS201, ordenado por el Juzgado de origen, comunicado oficio No 729 (fl 25)

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 004 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de enero de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 211
Rad. 032-2019-01011-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **FINESA S.A** contra **MONCAYO ROSA CRUZ MERANIA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -032-2019-01011-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de enero de 2022
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandada, solicita la entrega de los oficios de levantamiento de medidas cautelares. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).
Auto Interlocutorio No. 210 Rad. 033-2005-00574-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandada, solicita la entrega de los oficios de levantamiento de medidas cautelares, por ser procedente se accederá a lo solicitado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR VIA CORREO ELECTRONICO a la parte demandada los oficios de levantamiento de medidas cautelares, **ACTUALIZADOS.**

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE

SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE ENERO DE 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 212
Rad. 033-2018-00058-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA** contra **CLARENA LEMOS POTES** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -033-2018-00058-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de enero de 2022

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante, presenta recurso de reposición contra el auto 2488 fechado 10 de noviembre de 2021. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).
Auto Interlocutorio No. 205/ Rad. 035-2012-00881-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante, presenta recurso de reposición contra Auto No 2488 fechado 10 de noviembre de 2021, que negó la liquidación de crédito; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado al recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el Auto No 2488 fechado 10 de noviembre de 2021, para que las partes se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE

SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE ENERO DE 2022

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial de la parte demandante solicitando link para acceder al expediente digital. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).
Auto Interlocutorio No. 220 Rad. 035-2014-00687-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte ejecutante solicita link para acceder al expediente digital; por ser procedente se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA comuníquese a la apoderada judicial de la parte demandante el link de acceso al expediente digital, de no ser posible lo anterior asígnesele cita para la revisión física del expediente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE ENERO DEL 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, CAMARA DE COMERCIO DE CALI, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA S.A., informa sobre desembargo de establecimiento de comercio y cuentas bancarias. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).
Auto Interlocutorio No. 213 Rad. 035-2015-00415-00

De acuerdo con el informe que antecede, CAMARA DE COMERCIO DE CALI, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA S.A., informa sobre desembargo de establecimiento de comercio y cuentas bancarias; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito, CAMARA DE COMERCIO DE CALI, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA S.A, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE ENERO DE 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho pendiente por fijar fecha para remate. Sírvase proveer. Diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio No. 118/ Rad. 004-2005-00184-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que se reúnen los requisitos establecidos en el Art. 448 del C.G.P. y en aplicación a los principios de celeridad procesal este Despacho considera que el bien inmueble de propiedad de la parte demandada identificado con la Matrícula Inmobiliaria **No. 370-43476** se encuentra embargado (folios 23-28-30), secuestrado (folios 50), durante el término de traslado se propusieron objeciones al avalúo (folio 143-144), y obra en el proceso providencia que ordena seguir adelante con la ejecución (folio 83-84), cumpliéndose de esta forma lo previsto en el artículo 448 del CGP para señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

A - SEÑALAR la hora de las **02:00 p.m. del día 22 del mes de FEBRERO del año 2022**, para que tenga lugar la audiencia de remate del de los derechos de dominio que le corresponda a la parte demandada sobre el bien inmueble materia de la Litis, identificados con el número de matrícula inmobiliaria No. **No. 370-43476** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicados en la CARRERA 5 No. 10-49 OFICINA No. 319 DE CALI, y se encuentra avaluados por un valor de (\$28.972.322.00). y se encuentra en poder dl secuestre MARYURI VANEGAS quien se localiza en la CARRERA 7P No. 76-58 de esta Ciudad. Tel: 6629609

B.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

C. PUBLÍQUESE el respectivo aviso de remate, por una vez en un término no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación o a falta de este, en una radiodifusora local, conforme a las exigencias del Art. 450 del C.G.P. Dese cumplimiento al inciso 2° de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones los certificados de tradición y libertad de los bienes debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

D- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P, y el protocolo de audiencias publicado en



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución -(ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales -(iii) Valle del Cauca (Cali) - (iv) Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias - (v) Comunicaciones - (vi) 2020.


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE ENERO DE 2022**

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, para correr traslado al avalúo catastral actualizado y solicita suspensión de la diligencia de remate. Sírvase proveer. Santiago de Cali. Diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).
Auto sustanciación No. 0186
Rad. 007-2018-00495-00

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte actora aporta avalúo catastral del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-295966, 370-259993; el despacho procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. a correr traslado al avalúo el cual asciende a la suma de **M/CTE \$171.570.000.00**

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE TRASLADO DEL AVALÚO del inmueble matrícula inmobiliaria No. 370-295966, 370-259993, el cual se encuentra avaluado por la suma de **M/CTE \$171.570.000.00** De conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
 SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las
 partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE ENERO DE 2022

Juzgados de Ejecución Civil
 Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con sustitución de poder. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Auto sustanciación No. 0187/ Rad. 007-2019-00902-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante Dra. YULIETH ANDREA BEJARANO HOYOS obrando en representación de SISTECREDITO S.A.S. sustituye poder a favor de la Dra. GISELLA ALEXANDRA FLOREZ YEPEZ, mayor de edad e identificada con Cedula de Ciudadanía No. 152446630 con tarjeta profesional No. 327.650 del C.S.J. para que continúe la representación de SISTECREDITO S.A.S. en los términos conferido en el memorial poder; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar a la Dra. GISELLA ALEXANDRA FLOREZ YEPEZ, mayor de edad e identificada con Cedula de Ciudadanía No. 152446630 y T. P. No. 327.650 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica_a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE ENERO DE 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO



SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con solicitud para fijar fecha de diligencia de remate. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).
Auto sustanciación No.0187 / Rad. 021-2019-00559-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el presente expediente pasa a Despacho, para fijar fecha de remate, el despacho procedió a realizar el control de legalidad, observando que en el mismo no obra aun avalúo catastral. En aras de evitar un perjuicio en los intereses del demandado y las acreencias de los ejecutantes, se requerirá a la parte interesada para que según DECRETO No. 1891 DEL 30 DE DICIEMBRE DEL 2021 aporte el avalúo actualizado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora, para que aporte avalúo actualizado, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE ENERO DE 2022

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



SIGCM

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, en el cual allega renuncia al poder otorgado sírvase proveer, Santiago de Cali, Diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).
Auto sustanciación No. 0186/ Rad. 022-2019-00845-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de **FONDO DE GARANTÍAS S.A. – CONFE**, Dr. **JOSE FERNANDO MORENO LORA** identificado con cedula de ciudadanía No. 16450290, T.P. 51474 del C.S.J., presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece “...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”. (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el abogado **JOSE FERNANDO MORENO LORA**, apoderado del **FONDO DE GARANTÍAS S.A. – CONFE**.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica_a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE ENERO DE 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho pendiente por fijar fecha para remate. Sírvase proveer. Diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio No. 0169 / Rad. 025-2019-00545-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que se reúnen los requisitos establecidos en el Art. 448 del C.G.P. y en aplicación a los principios de celeridad procesal este Despacho considera que el bien inmueble de propiedad de la parte demandada identificado con la Matrícula Inmobiliaria **No. 370-586317** se encuentra embargado (folios 31-33), secuestrado (folios 56-57), durante el término de traslado se propusieron objeciones al avalúo (folio 133-163), y obra en el proceso providencia que ordena seguir adelante con la ejecución (folio 53), cumpliéndose de esta forma lo previsto en el artículo 448 del CGP para señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

A - SEÑALAR la hora de las **02:00 p.m. del día 01 del mes de MARZO del año 2022**, para que tenga lugar la audiencia de remate del de los derechos de dominio que le corresponda a la parte demandada sobre el bien inmueble materia de la Litis, identificados con el número de matrícula inmobiliaria No. **No. 370-586317** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicados en la CARRERA 39 No. 25-31 BARRIO LA ESPERANZA DE LA CIUDAD DE CALI, el cual se encuentra avaluados por un valor de (\$315.002.400.00). Y se encuentra en poder del secuestro MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS quien delego a la Señora MARICELA CARABALI quien se localiza en la CARRERA CALLE 5 OESTE No. 27-26 Samantha4129@hotmail.com

B.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

C. PUBLÍQUESE el respectivo aviso de remate, por una vez en un término no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación o a falta de este, en una radiodifusora local, conforme a las exigencias del Art. 450 del C.G.P. Dese cumplimiento al inciso 2° de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones los certificados de tradición y libertad de los bienes debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

D- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P, y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución -(ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales -(iii) Valle del Cauca (Cali) - (iv) Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias - (v) Comunicaciones - (vi) 2020.


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica_a las
partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE ENERO DE 2022**

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho pendiente por fijar fecha para remate. Sírvase proveer. Diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio No.0185 / Rad. 035-2017-00131-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que se reúnen los requisitos establecidos en el Art. 448 del C.G.P. y en aplicación a los principios de celeridad procesal este Despacho considera que el bien inmueble de propiedad de la parte demandada identificado con la Matrícula Inmobiliaria **No. 370-794531** se encuentra embargado (folios 91-94), secuestrado (folios 118-119), durante el término de traslado se propusieron objeciones al avalúo (folio 155-159), y obra en el proceso providencia que ordena seguir adelante con la ejecución (folio 83), cumpliéndose de esta forma lo previsto en el artículo 448 del CGP para señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

A - SEÑALAR la hora de las **02:00 p.m. del día 03 del mes de MARZO del año 2022**, para que tenga lugar la audiencia de remate del de los derechos de dominio que le corresponda a la parte demandada sobre el bien inmueble materia de la Litis, identificados con el número de matrícula inmobiliaria No. **No. 370-586317** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicados en la PARQUEADERO 50 UBICADO EN LA CALLE 40 N No. 6-A90 EDIFICIO MIRADORES DE CHIPICHAPE P.H. DE LA CIUDAD DE CALI, el cual se encuentra avaluados por un valor de **(\$15.618.000.00)**. Y se encuentra en poder del secuestro BETSY INES ARIAS MANOSALVA quien se localiza en la CARRERA CALLE 18Año. 55-105APARTAMENTO M350 CONJUNTO RESIDENCIAL CAÑAVERALES 6 balbet2009@hotmail.com

B.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

C. PUBLÍQUESE el respectivo aviso de remate, por una vez en un término no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación o a falta de este, en una radiodifusora local, conforme a las exigencias del Art. 450 del C.G.P. Dese cumplimiento al inciso 2° de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones los certificados de tradición y libertad de los bienes debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

D- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P, y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución -(ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales -(iii) Valle del Cauca (Cali) - (iv) Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias - (v) Comunicaciones - (vi) 2020.


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE ENERO DE 2022**

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17